



NÚMERO: 6,352 SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS.

TOMO: 24 VEINTICUATRO.

-----En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 4 cuatro del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis, yo **ROBERTO ESPINOSA BADIAL**, notario público número 113 ciento trece de esta municipalidad, **HAGO CONSTAR**:-----

----- La **CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL** que otorgan:-----

1. La asociación de "**OFICINA DE VISITANTES Y CONVENCIONES DE GUADALAJARA**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, representada en este acto por el señor **Guillermo Ramírez González**.-----
2. El "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como Fiduciario en el Fideicomiso de Administración e Inversión identificado como Fideicomiso número 070036-9, representado en este acto por su apoderado especial el señor **Oscar Vicente Guerrero Félix**.-----

----- Cuyo deseo es que se rija de conformidad a los estatutos sociales contenidos en las siguientes.-----

ESTATUTOS - REGLAMENTO

"OFICINAS DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE LATINOAMERICA Y EL CARIBE"

ASOCIACIÓN CIVIL,

CAPITULO I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-

Artículo 1º. Constitución y denominación: La Asociación se denominara "**OFICINAS DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE LATINOAMERICA Y EL CARIBE**" **ASOCIACIÓN CIVIL**, o de su abreviatura A.C.-----

Artículo 2º. Domicilio: El domicilio de la asociación será la Zona Metropolitana de **GUADALAJARA, JALISCO**, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país, sin que por ello se pueda entender que cambia su domicilio.-----

Artículo 3º. Duración: La duración de la asociación será por tiempo indefinido, que comenzará a contarse a partir de la fecha de su constitución.-----

CAPITULO II. OBJETO Y NACIONALIDAD.-

Artículo 4º. Objeto: La Asociación Civil tendrá por objeto:-----

- a) Contribuir al crecimiento sostenible de la industria de reuniones en Latinoamérica y el Caribe, contribuir al desarrollo de políticas públicas y privadas que fortalezcan los destinos, promover el profesionalismo en los "Convention and Visitors Bureau" (en lo sucesivo CVBS) identificando sus mercados objetivos y el funcionamiento de su organización operativa.-----
- b) Promocionar el bloque regional integrado a través de herramientas tradicionales y de última generación como lo será un potente portal web, propender a la integración entre

- c) El intercambio de informaciones y experiencias, la certificación y calificación de sus gestores, la formación de una red de negocios permanente, contribuir a la divulgación y apoyo a las prácticas de sustentabilidad y responsabilidad social empresaria, asociativa, corporativa y comunitaria, sensibilizando especialmente para la realización de eventos sostenibles, híbridos y/o verdes. -----
- d) La incorporación a los equipos de trabajo de los CVBS de colaboradores con discapacidades, cualquiera sea su particularidad, celebrar acuerdos de complementariedad y colaboración mutua con las organizaciones latinoamericanas e internacionales vinculadas a la industria, con las universidades en cada uno de los destinos, con otras organizaciones, empresas y/o personas que así se dispongan o crea conveniente a los intereses de los CVBS, con el solo espíritu de concretar tareas a favor del bloque latinoamericano y caribeño. Asimismo continuar generando el Encuentro Anual de CVBS Latinoamericanos y del Caribe que se ha venido realizando desde 2008 por varios de los asociados, los que seguirán teniendo por objetivo el desarrollo del intercambio de experiencias y conocimientos para los miembros, y promover la necesidad de trabajar asociativamente. -----
- e) La celebración de los contratos o convenios con personas físicas o morales, sean empresas comerciales, industriales o de servicios, nacionales o extranjeras, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, para el cumplimiento de su objeto social, así como con autoridades municipales, estatales y federales. -----
- f) Participar de cualquier forma en el capital o patrimonio de asociaciones civiles, tanto nacionales como extranjeras, cuyo objeto social o fin sea similar o compatible con el de la Asociación. -----
- g) La adquisición, posesión, disposición y enajenación de todos los bienes muebles, así como los inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social. -----
- h) En general, la celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos y de contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de los fines de la asociación, realizar trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias o convenientes ante cualquier autoridad. -----
- i) La realización de todos los hechos y actos de cualquier naturaleza que le sean anexos, conexos e incidentales. -----

Artículo 5º. Actividades: Para el cumplimiento de su objeto propenderá a: -----

5.1. Crear los espacios necesarios para que puedan reconocerse e identificarse los elementos propios latinoamericanos y caribeños, tendientes a la difusión, valorización y enriquecimiento de un auténtico valor cultural regional.-----

5.2. Difundir la preservación y conservación del patrimonio natural y cultural, tangible e intangible de las zonas urbanas y rurales de Latinoamérica y el Caribe.-----

5.3. Difundir la herencia cultural. -----

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



- 5.4. Contribuir a la recuperación, conservación y difusión de los bienes intangibles, como costumbres, tradiciones, anécdotas; todo lo que los vecinos cimentaron desde los orígenes mismos de los pueblos, y que con el tiempo se han convertido en portadores de su historia.-----
- 5.5. Fomentar el surgimiento de las denominadas "culturas regionales", que tipifican el perfil cultural propio y peculiar de la región. -----
- 5.6. Convertirse en un aglutinante de los destinos Latinoamericanos y del Caribe, revalorizando sus identidades históricas. -----
- 5.7. Difundir la historia de la región, resguardando a su vez el legado patrimonial donde ésta se apoya.-----
- 5.8. Contribuir en la construcción de un modelo que ayude a desarrollar distintos destinos en distintas regiones de Latinoamérica y el Caribe, impulsando normas de prestaciones de servicios basados en la calidad, y con gran valor agregado. -----
- 5.9. Realizar todo tipo de acciones tendientes a otorgarle visibilidad a la región latinoamericana y del Caribe, a través de presencia institucional y promocional en simposios, jornadas, seminarios, congresos, ferias, material electrónico y gráfico.-----
- 5.10. Preservar, conservar y ordenar toda la documentación que posea, sea cual fuese su carácter, aún con la documentación legal y administrativa, cuando así lo solicite la autoridad correspondiente. -----
- 5.11. Propiciar la generación de normas, que tiendan a la preservación del patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural.-----
- 5.12. Cooperar y asesorar en aspectos técnicos y científicos a los destinos afines a este objeto social.-----
- 5.13. Auspiciar y editar elementos comunicacionales inherentes a los fines de la asociación.-----
- 5.14. Complementarse con otras entidades, empresas, u organismos, para llevar a cabo tareas afines a los objetivos enunciados. -----

La enunciación precedente no tiene carácter limitativo, por lo que la Asociación podrá realizar todas las actividades necesarias y/o convenientes para el mejor cumplimiento del objeto establecido en la medida que lo permitan sus recursos y, en ningún caso importará directa o indirectamente beneficios y/o ventajas económicas para sus asociados.-----

Artículo 6°. Nacionalidad: La asociación es de nacionalidad mexicana, pudiendo ser asociados de la misma personas de otra nacionalidad, en cuyo caso los asociados extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de ésta asociación que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación

Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

CAPITULO III. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.-

Artículo 7º. Patrimonio y recursos: El patrimonio de la Asociación se integrará:-----

7.1. Por las aportaciones voluntarias de organizaciones públicas, mixtas o privadas, cualquiera sea su persona jurídica y que contribuyan al desarrollo de las acciones de la Asociación. -----

7.2. Por las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias que pudieran resolverse en Asamblea convocadas al efecto. -----

7.3. Por los bienes que adquiera por cualquier título, así como sus frutos y productos.

7.4. Las donaciones, legados, subvenciones y aportes, los que podrán aceptar cuando las condiciones impuestas -si existieran- no afecten el objeto o intereses de la Asociación; y-----

7.5. El producido de beneficios, servicios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo, su naturaleza jurídica y objeto de la Asociación.- -----

CAPITULO IV. ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN, CATEGORÍAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, RÉGIMEN DISCIPLINARIO, RENUNCIA. FINALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

REINCORPORACIÓN.-

Artículo 8º. Asociados: Son asociados las personas jurídicas que comparecen a la constitución de la Asociación; Las persona jurídicas que compartan objetivos similares y los propios de la Asociación, podrán solicitar su admisión por escrito al Consejo Directivo mediante una solicitud formal que estará a disposición de los mismos, la que servirá para identificar sus datos más relevantes, así como las personas de contacto, en dicha solicitud manifestara la categoría de asociado que pretende, para el caso de Asociado adherente, la admisión a la Asociación será de forma automática ya que su sola y comprobada existencia lo habilita a tal fin como Asociado adherente y ser parte de las acciones que se realizarán en favor de Latinoamérica y el Caribe. . En caso de optar por ser miembro activo, el aspirante se compromete a cumplir con los conceptos emergentes de este estatuto, reglamentos que se dicten y resoluciones de la Asamblea y del órgano administrador, El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso como Asociado activo, y en éste último caso estará obligado a expresar la causa de su resolución. La decisión denegatoria será apelable ante la próxima Asamblea General que decidirá con el voto de la mayoría de los presentes, dentro de los treinta (30) días de notificada la medida. -----

Artículo 9º. Categorías: Se establecen las siguientes categorías de Asociados:-----

9.1. **Asociados activos:** Aquellos Asociados aprobados para tal efecto por el Consejo Directivo, estarán obligados a pagar la cuota o importe anual ordinario y en su caso las cuotas extraordinarias, autorizado por la Asamblea General de Asociados ya sea en Ordinaria o Extraordinaria, quienes podrán ser organizaciones públicas, mixtas o privadas, de carácter no gremial, denominadas en general Convention & Visitors Bureau, que estén conformadas personas físicas y/o jurídicas actuantes en una determinada ciudad o región metropolitana, dentro del territorio de los países que conforman Latinoamérica, y las islas del Caribe, que se

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



dediquen al crecimiento de sus respectivos flujos de visitantes, prioritariamente motivados por negocios y eventos. Se aceptarán igualmente denominaciones semejantes tales como: buró de convenciones, convention bureau, oficina de congresos y convenciones, oficina de congresos y visitantes, entre otras utilizadas por el mercado para la designación de este tipo de organización. Abonarán un importe ordinario anual a decidir en este acto dentro de los 30 (treinta) días siguientes de enviado el formulario de aplicación debidamente firmado y escaneado, para la aprobación del Consejo Directivo. El importe solo podrá ser modificado en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. -----

9.2. Asociados adherentes: Aquellos Asociados que tengan idénticas características que los activos, pero que no deseen tener participación en los órganos directivos de la asociación. No están obligados a hacer aporte ordinario alguno. -----

Artículo 10º. Obligaciones de los Asociados Activos: Son obligaciones de los Asociados activos: -----

10.1. Conocer, respetar, acatar y cumplir fielmente este Estatuto y las disposiciones emanadas de la Asamblea y del Consejo Directivo. -----

10.2. Abonar en término las cuotas sociales ordinarias y las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea. Si incurren en mora será de aplicación lo establecido en el ítem 12.1.6 del Estatuto. Esta disposición no es aplicable a los Asociados adherentes, en caso de mora, se generarán intereses moratorios a la tasa que establezca la Asamblea, o en su defecto a la tasa legal del domicilio de la sociedad, y-----

10.3. Cumplir con los compromisos que contraigan con la asociación.-----

Artículo 11º. Derecho de los asociados: Son derechos de los asociados: -----

11.1. Activos:-----

11.1.1. Proponer a la Asamblea y al Consejo Directivo las iniciativas y medidas que crea conveniente al interés de los destinos latinoamericanos.-----

11.1.2. Solicitar informes al Consejo Directivo sobre la marcha de la entidad. -----

11.1.3. Participar en las Asambleas con voz y voto, poder elegir y ser elegidos como integrantes de los órganos de la asociación, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas, tengan una antigüedad mínima de seis meses, no registren deudas con la Tesorería y se hallen incluidos en el padrón respectivo. -----

11.1.4 Solicitar la convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con las normas del estatuto. -----

11.1.5. Tener libre acceso a las constancias sociales y libros de la Asociación. -----

11.1.6. Incluir determinados puntos en el Orden del Día de las Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, siempre que fuese presentado al Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.-----

11.1.7. Retirarse voluntariamente, dando aviso fehaciente con treinta (30) días de antelación, -----

11.1.8. Ser incorporados a la lista de destinos latinoamericanos y del Caribe, otorgándoles la opción de contar con un micro sitio de promoción, el que deberán utilizar y mantener según las normas y procedimientos establecidos a tal fin.-----

11.2. Adherentes: -----

11.2.1. Ser incorporados a la lista de destinos latinoamericanos y del Caribe, otorgándoles la opción de contar con un micro sitio de promoción, el que deberán utilizar y mantener según las normas y procedimientos establecidos a tal fin.-----

11.2.2. No pueden participar de las Asambleas ni pertenecer a los órganos de la asociación. -----

11.2.3. Pueden hacer cambio de categoría a Asociado Activo, en la que deberán permanecer al menos un año calendario, debiendo previamente solicitarla al Consejo Directivo y ser aprobada.

Artículo 12º. Sanción a los Asociados: El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: amonestación, suspensión o exclusión, las cuales se graduarán de acuerdo a la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones, las que se pasarán a enumerar: -----

12.1. Es causal de exclusión: -----

12.1.1. El incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto, o de los reglamentos sociales, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociado, o de las Resoluciones del Consejo Directivo, o de las disposiciones legales en la materia. -----

12.1.2. Realizar daños voluntariamente a la Asociación o a cualquier Asociado. -----

12.1.3. Cometer actos que perjudiquen a la Asociación o al resto de los Asociados, o pretendan obtener beneficios económicos aprovechando su condición de Asociados. -----

12.1.4. Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación. -----

12.1.5. Provocar desórdenes graves en el seno de la Asociación. -----

12.1.6. La mora en el pago de una (1) cuota social anual, previa solicitud por escrito para que regularice su situación en el término de quince (15) días, referentes a las categorías obligadas a ello, pasado ese plazo, será acreedor a la sanción y -----

12.1.7. El haber sido clausurada por cualquier motivo su identidad jurídica, y/o el cese de sus actividades. -----

12.2. Son causales de suspensión: -----

12.2.1. Emitir juicios o críticas fuera de las asambleas por decisiones tomadas por el Consejo Directivo. -----

12.2.2. La reiteración en 2 ocasiones de una suspensión trae aparejada automáticamente la exclusión del asociado. -----

12.3. Es causal de amonestación: -----

12.3.1. Faltas menores. La reiteración de una amonestación trae aparejada automáticamente la sanción de suspensión. -----

12.4. Previa a la emisión de cualquier sanción, que deberá ser decidida por el voto de cinco (5) miembros presentes del Consejo Directivo, éste último deberá notificar por medio fehaciente al

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



Asociado sujeto a revisión, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la recepción de la notificación produzca por escrito su descargo y las pruebas que considere necesarias para fundar su pretensión. El Asociado sancionado, o afectado en sus derechos o intereses por resolución del Consejo Directivo podrá recurrir en apelación ante la primera asamblea que se realice posterior a la emisión de la sanción, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el órgano administrador, dentro de los quince (15) días de notificado de la medida. El recurso tendrá efecto suspensivo únicamente cuando la sanción se trate de exclusión del Asociado. Ello, sin perjuicio del derecho de recurrir posteriormente al fuero judicial. Las sanciones disciplinarias a que se refiere este artículo serán resueltas con estricta observancia del derecho de defensa del sancionado.- -----

Artículo 13º. Cesantía: Cesarán en su carácter de Asociados por renuncia. La renuncia se aceptará cuando quien la solicite se encuentre al día con la Tesorería.- -----

Artículo 14º. Reincorporación: El Asociado que hubiera sido excluido por aplicación del ítem 12.1.6 podrá reincorporarse a la Asociación previo pago de las cuotas sociales pendientes de pago al tiempo de la cesantía, con más las cuotas equivalentes a todo el período posterior a la exclusión.- -----

CAPITULO V. ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS.-

Artículo 15º. Asambleas: La Asamblea General de Asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la Asociación, podrán aprobar y ratificar cualquier acción u operación de la Asociación. Sus resoluciones adoptadas legalmente en Asamblea General de Asociados o mediante Resoluciones unánimes de todos los Asociados tomadas fuera de Asamblea, serán válidas, vinculatorias, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las normas legales y estatutarias, y obligatorias para la Asociación, el Consejo Directivo y todos los Asociados.- -----

Artículo 16º. Clases: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar por lo menos una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio. La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando sea convocada por el presidente del Consejo Directivo junto con uno de los Vicepresidentes, o el Órgano de Contralor, si aquel no tuviese en consideración la solicitud o la negare infundadamente, conforme a lo previsto en el ítems 52.7 del presente Estatuto o cuando lo solicite el veinte por ciento (20%) de los Asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días.- -----

Artículo 17º. Convocatoria a Asambleas Generales: Deberán ser convocadas, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, mediante circulares remitidas al correo electrónico autorizado que los Asociados hayan proporcionado a la Asociación con quince (15) días de antelación. Con la misma anticipación se deberá poner a disposición de los asociados la

consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los asociados con idéntica anticipación. Eventualmente, en casos de extrema necesidad o urgencia, el plazo de convocatoria a las Asambleas Extraordinarias podrá reducirse a (5) cinco días. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y determinará fecha, hora, carácter de la Asamblea y lugar de realización, el que deberá estar situado dentro de la jurisdicción del domicilio legal de la Asociación o en el domicilio en que la última Asamblea realizada considere oportuno y lo defina como tal.-----

Artículo 18º. Padrón: Al realizarse la convocatoria para las Asambleas Generales, se confeccionará un padrón de los Asociados Activos en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los Asociados con la anticipación señalada en el artículo anterior, pudiendo oponer reclamaciones ante el Consejo Directivo hasta tres (3) días ante de la Asamblea General, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas.-----

Artículo 19º. Integrantes: Participan de la Asamblea General los Asociados Activos incluidos en el padrón respectivo. Lo harán con derecho a voz y voto los Asociados Activos que no adeuden cuotas anteriores a la correspondiente al año de la Asamblea y que tengan como mínimos seis meses de antigüedad en el carácter de tales. Los excluidos por morosidad, podrán regularizar su situación con la Tesorería hasta el momento de iniciarse las deliberaciones.-----

19.1. Los Asociados podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona acreditada por el Asociado ante la Asociación.-----

Artículo 20º. Quórum: Las Asambleas se celebrarán el día y hora fijados, siempre que se hallen presentes la mitad más uno del total de los Asociados Activos con derecho a voto (publicados en el padrón). Se realizarán válidamente cualesquiera sea el número de asistentes y el tema a abordar, en segunda convocatoria, misma que podrá ser a las ocho (8) horas posteriores a la hora fijada en la primera convocatoria, y en tercera convocatoria después de las 24 veinticuatro horas posteriores a la hora fijada para la primera convocatoria y dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes.-----

Artículo 21º. Voto: Cada Asociado asistente a la Asamblea General con derecho a voto tendrá un voto. Las votaciones serán nominales salvo que la mayoría de votos presentes resuelva lo contrario.-----

Artículo 22º. Decisiones: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos emitidos por Asociados presentes con derecho a ello, los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como abstenciones. Las decisiones de las Asambleas son obligatorias para todos los Asociados. Deberá contarse con el voto positivo del 75% setenta y cinco por ciento de los asistentes siempre que estén presentes al menos el 51% cincuenta y un por ciento de los Asociados con derecho a voto, en lo relativo a los siguientes temas: i) reforma de estatutos, ii) destitución de los miembros del Consejo Directivo, iii) el recurso de apelación interpuesto por los Asociados conforme lo previsto en el artículo doce que antecede (Recurso en contra de Sanciones), y iv) La solicitud de créditos a favor de la asociación, así como la

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



constitución de gravámenes sobre bienes propiedad de la Asociación. Para aplazar la asamblea o para fusionar la entidad con asociaciones similares o disolverla se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros presentes en la Asamblea.-----

Artículo 23º. Aplazamiento de Asamblea: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a un soloaplazamiento, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, siempre que sea aprobado por las dos terceras partes de los presentes con derecho a voto. Se deberá especificar en cada caso: día, hora y lugar de reanudación, no siendo necesaria una nueva citación y al reanudarse, se formará quórum con los asociados asistentes. Se confeccionará acta de cada reunión.-----

Artículo 24º. Competencia de las Asambleas Generales: Es de competencia exclusiva de la Asamblea General, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de, además de las referidas en otras disposiciones estatutarias:-----

24.1. La designación de los miembros para firmar y aprobar el acta que instrumenta lo tratado, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.-----

24.2. Aprobar o modificar la Memoria Anual, que deberá ser presentada con redacción clara y precisa debiendo reseñar fielmente la evolución social y cumplimiento del objeto social en el período.-----

24.3. Aprobar o modificar la Información Financiera, y el Informe del Órgano de Contralor, los que deberán ser formulados conforme las correspondientes normas técnicas.-----

24.4. Elegir, cuando así corresponda a los miembros de los órganos sociales de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.-----

24.5. Fijar el monto de la cuota asociativa, para los Asociados Activos, como así su periodicidad, y las contribuciones extraordinarias o especiales.-----

24.6. Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos-----

24.7. Decidir las apelaciones que se planteen con motivo de lo previsto en los artículos ocho, doce, treinta y seis y cincuenta y nueve de este Estatuto.-----

24.8. La disolución de la Asociación.-----

24.9. La modificación del Estatuto.-----

24.10. Resolver la fusión de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta y uno de este Estatuto, y-----

24.11. Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir y aprobar el acta o sobre la remoción de miembros de los órganos de dirección y de contralor, si es consecuencia directa del tratamiento de un punto específico del orden del día. Está expresamente vedado tratar en el temario enunciaciones tales como "temas varios". Únicamente se podrá ampliar el orden del día cuando asistan la totalidad de los

Artículo 25º. Presidente: Será presidida la Asamblea General por el Presidente del Consejo Directivo o, en su caso, por su sustituto natural, el Vicepresidente I, con excepción de aquéllas Asambleas que traten temas relacionados con su gestión o conducta o las de los restantes miembros del Consejo Directivo, en este último caso, presidirá la Asamblea la persona que designe por mayoría los Asociados presentes con derecho a voto. El presidente tendrá voz y voto. Le corresponderá dirigir el debate y tendrá la facultad para llamar a la cuestión, al orden y conceder y retirar el uso de la palabra.- -----

Artículo 26º. Secretaría: Ejercerá la Secretaría de la Asamblea el Secretario del Consejo Directivo o, en su caso, su sustituto natural, con excepción de aquéllas que traten temas relacionados con su gestión o conducta o las de los restantes miembros del Consejo Directivo, en este último caso, presidirá la Asamblea la persona que designe por mayoría los Asociados presentes con derecho a voto, le corresponderá confeccionar el acta que instrumente lo tratado.- -----

Artículo 27º. Actas: De las deliberaciones y resoluciones que adopte la Asamblea se dejará constancia en el correspondiente Libro de Actas, las que serán firmadas por Presidente y Secretario y dos miembros presentes y designados al efecto.- -----
Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los Asociados activos que representen la totalidad con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.- -----

CAPITULO VI. DEL ÓRGANO DIRECTIVO.-

Artículo 28º. Órgano de administración: La dirección, administración y representación de la Asociación en todos sus actos y dentro de las atribuciones conferidas por este documento, será ejercida por un Consejo Directivo integrado por siete (7) Consejeros titulares y dos (2) suplentes, cuyo Presidente será designado por la Asamblea por simple mayoría de votos. El Consejo estará formado por el Presidente y seis (6) Consejeros Titulares restantes, quienes tendrán los cargos de: Vicepresidente I quien cumplirá las funciones de Secretario, Vicepresidente II, Vicepresidente III quien cumplirá las funciones de Tesorero, Vocal 1, Vocal 2, Vocal 3 y las personas para los dos (2) Consejeros Suplentes, a quienes distribuirá los cargos de Vocal Suplente 1 y Vocal Suplente 2. En todos los casos deberán poseer constancias actualizadas de las entidades a las que representan para ejercer sus obligaciones.- -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito -----

Artículo 29º. Reemplazo: El Consejero Suplente, en el orden de su elección, reemplazará a los Consejeros Titulares en caso de renuncia, ausencia o impedimento, transitorio o definitivo, ingresando como Vocal Titular o en el cargo que sean designados por el Consejo Directivo, siempre que no exceda el mandato para el que fuera elegido dicho suplente.- -----

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



Artículo 30º. Renuncia: Los consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo Directivo y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento.- ---

Artículo 31º. Vacancias: Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de cinco (5) integrantes habiendo llamado a los suplentes a reemplazar a los titulares, el Presidente o en su defecto el órgano de contralor designará al o a los reemplazantes hasta la próxima Asamblea, quienes deberán reunir los requisitos necesarios para ser consejeros, de no ser factible, se deberá convocar dentro de los treinta (30) días a Asamblea General a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el órgano de contralor cumpla con la convocatoria precitada, mientras tanto éste quedará a cargo de la Administración de la Asociación, tal lo que se establecerá en el ítem 52.6 de este Estatuto. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.- -----

Artículo 32º. Integrantes: Para formar parte del Consejo Directivo, como Titular o Suplente, se requiere: -----

32.1. Ser socio y/o representante acreditado de un Asociado activo. -----

32.2. Tener una antigüedad como mínimo de seis meses como Asociado, salvo los integrantes del Consejo que se designa en esta constitutiva. -----

32.3. Encontrarse al día con el cumplimiento de todas las obligaciones para con la Asociación. ---

32.4. Estar incluido en el respectivo padrón, y -----

32.5. No haber sido sancionado por la Asociación de acuerdo con las penalidades establecidas en el ítems 12.1 que antecede. El cargo de miembro del Consejo Directivo es personal e indelegable.- -----

Artículo 33º. Duración: los Consejeros Titulares y Suplentes durarán dos (2) ejercicios en sus funciones.-----

Artículo 34º. Reelección: los Consejeros Titulares y Suplentes pueden ser reelectos una vez en periodos consecutivos y cualquier cargo del órgano.- -----

Artículo 35º. Prohibiciones: Los miembros del Consejo Directivo no podrán percibir sueldos o remuneración alguna por el desempeño de su función, o por trabajos o servicios prestados a la asociación.-----

Artículo 36º. Remoción: Los miembros del Consejo Directivo pueden ser removidos con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes a Asamblea General, por hechos o conductas debidamente fundados. Los miembros del Consejo Directivo que injustificadamente falten a dos (2) sesiones de Consejo Directivo consecutivas o tres (3) alternadas, podrán ser removidos de su cargo por decisión de la mayoría de los asistentes a Asamblea General, sin necesidad de fundamentación alguna. El afectado por la remoción podrá recurrir en apelación ante la primera asamblea ordinaria que se realice en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el órgano administrador, dentro de los cinco (5) días de notificado de la

por dichas cuestiones será resuelta con estricta observancia del derecho de defensa del sancionado.- -----

Artículo 37º. Reuniones, quórum y votación: El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria presencial por lo menos dos (2) veces al año. Y en sesiones electrónicas tres (3) veces al año con la modalidad de envío de orden del día por correo electrónico para su consideración y posterior voto electrónico. La convocatoria la realizarán el Presidente y un Vicepresidente del Consejo Directivo con por lo menos 15 quince días de anticipación a la fecha de celebración. Se establece, para las dos sesiones ordinarias presenciales el aprovechamiento de eventos del sector donde frecuentemente asisten los consejeros y la Asamblea Ordinaria Anual. Podrá sesionar en forma extraordinaria cada vez que el Presidente lo crea necesario o bien por pedido formulado por dos o más de sus miembros titulares. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente y un Vicepresidente para sesionar electrónicamente, dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros Titulares. El quórum de instalación será de 5 cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. El Presidente en caso de empate tendrá voto de calidad, Las reconsideraciones de temas requerirán del voto favorable de 5 cinco de sus miembros, en una sesión reunida con igual o mayor número de asistentes que aquella en que se adoptó la resolución a reconsiderar. El voto se aceptará en forma electrónica en cualquiera de sus modos utilizados a la fecha, siendo el más usual el correo electrónico. Será condición indispensable enviarlo al correo oficial del Presidente con copia a la Secretaría Administrativa que este informe oportunamente antes de cada acto. -----

Artículo 38º. Actas: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo Directivo serán registradas en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Los participantes firmarán a su ingreso a la sesión un Libro de Asistencia.- -----

Artículo 39º. Funciones: El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.- -----

Artículo 40º. Deberes y atribuciones: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo, además de las referidas en otras disposiciones estatutarias: -----

40.1. Organizar y ejercer diligentemente la dirección y administración de la Asociación, adoptando todas las resoluciones necesarias al efecto.- -----

40.2. Observar y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos que en su consecuencia se dicte y las resoluciones de las Asambleas.- -----

40.3. Dictar los reglamentos que estime necesario y/o convenientes los que, cuando refieran a aspectos institucionales, deberán ser sometidos a la aprobación que en su caso exija la ley del Estado de Jalisco, México, antes de su entrada en vigencia. -----

40.4. Resolver lo relativo al ingreso de nuevos Asociados dentro del plazo de treinta (30) días de presentada la correspondiente solicitud.- -----

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



40.5. Aplicar a los Asociados sanciones disciplinarias por los motivos, procedimientos y mayoría instituidos en este instrumento. -----

40.6. Nombrar, si lo creyere conveniente, comisiones, subcomisiones, consejos consultivos honorarios, consejos consultivos académicos, representantes en otras regiones fuera de Latinoamérica, que fueren necesarias, y/o de asesoramiento, las dos primeras integrándolas con asociados de la entidad, sean o no del Consejo Directivo, y las siguientes con personas de reconocida trayectoria técnica profesional o científica, asignándoles las funciones respectivas. En cada comisión o subcomisión a crearse será necesario que un miembro del Consejo Directivo (titular o suplente), ejerza la Coordinación de la misma.-----

40.7. Resolver por sí en los casos no previstos en este Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, debiendo dar cuenta a la Asamblea de Asociados más próxima que se celebre. -----

40.8. Llevar correctamente la documentación de la entidad y los libros de Actas, de Registro de Asociados, de Inventario y Balance, de Caja y de Asistencia a Asambleas y Reuniones de Consejo Directivo. -----

40.9. Convocar a Asambleas Generales conforme a las disposiciones establecidas en este Estatuto. -----

40.10. Realizar o vigilar que se realice la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la asociación, de aquellos acuerdos tomados por la Asamblea de Asociados o el Consejo Directivo que requieran inscribirse en el mismo por disposición de las leyes del Estado de Jalisco. -----

40.11. Contraer obligaciones por cualquier causa o título; ceder, transferir, administrar y celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes de la asociación, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la entidad, que deberán tener relación directa con su objeto y naturaleza jurídica, tendiente a asegurar el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. Cuando en cualquier operación se comprometa el patrimonio neto de la Asociación en más del veinte por ciento (20%), deberá ser aprobada por 5 de los miembros presentes en la reunión en la que se trate dicha resolución; y si se trata de solicitud de préstamos, la adquisición y enajenación de inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos será necesaria la autorización previa de la asamblea, tal lo establecido en el artículo 24º, inciso 24.6º, de este estatuto. -----

40.12. Ejercer, la representación de la Asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales o administrativos; en que la misma esté interesada. -----

40.13. Designar, suspender, distribuir y despedir al personal, sean permanentes o temporales, fijando sus obligaciones, funciones y remuneraciones, como así aplicarle las sanciones correspondientes por mal desempeño. -----

40.14. Otorgar y revocar los poderes generales y especiales que juzgue necesarios para la mejor administración. -----

40.15. Aceptar o rechazar herencias, legados, donaciones y subsidios y darle a los bienes el destino correspondiente.-----

40.16. Formular al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la Memoria, Información Financiera de la Asociación. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida previo a la celebración de Asamblea que en el orden del día tenga como tema discutir esta información.-----

40.17. Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción o desistimiento, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales o generales; celebrar transacciones o desistimientos extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Asociación.-----

40.18. Operar con bancos o entidades financieras oficiales, mixtas o privadas, cualquiera sea su localización territorial, creadas o a crearse, solicitando préstamos u operando con depósitos a la vista o a plazo, en moneda referente mundial para transacciones entre países, que deberá ser ratificada en acta del Consejo Directivo.-----

40.19. Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines de la entidad.-----

40.20. Resolver la afiliación a cualquier liga, asociación o federación con cargo de rendir cuenta a la primera Asamblea que se celebre. La decisión de desafiliación será competencia de la Asamblea.-----

40.21. Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto social y autorizado por este Estatuto. La enumeración precedente es enunciativa y no excluyente por cuanto podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación.-----

40.22. Dictar y publicar en medio idóneo, los reglamentos que estime necesario y/o convenientes para la realización formal y consecutiva de los Encuentros Latinoamericanos de Convention and Visitors Bureaus.-----

Artículo 41º. Responsabilidad. Eximición: En caso de violación de las normas legales o estatutarias, los miembros del Consejo Directivo se harán acreedores de las responsabilidades pertinentes. Sus miembros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad en caso de inasistencia a la Sesión en que se adopte la resolución impugnada o su voto en contra.-----

Artículo 42º. Presidente: El Presidente es el ejecutor de las decisiones del Consejo Directivo, sujetándose a las atribuciones que le confieren este Estatuto y las que, sin excederlos, pudieran conferírle las resoluciones de la Asamblea y Consejo Directivo, las que podrá delegar, previa resolución del órgano administrador, en profesionales debidamente habilitados cuando fuera requerido por la ley para actuar ante los poderes públicos,. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, lo harán en el orden que correspondan el

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



Vicepresidente I, el Vicepresidente II y el Vicepresidente III. Le corresponderá también, sin perjuicio de las que le pueda asignar otras disposiciones estatutarias: -----

42.1. Presidir las Asambleas Generales, y reuniones del Consejo Directivo, dirigiendo las discusiones, ordenando las mociones en términos claros, que admitan la afirmativa o negativa y mantener el orden en las mismas, empleando medios que son de práctica en los cuerpos colegiados, pudiendo suspenderlas en caso de no observarse el necesario orden y falta del debido respeto. -----

42.2. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en sesiones del Consejo Directivo. -----

42.3. Convocar junto con un Vicepresidente a las Asambleas Generales al Consejo Directivo, cuando sea necesario o lo considere conveniente o lo solicite cualquiera de sus miembros, en cuyo caso deberá proceder a la convocatoria dentro del plazo y formalidades establecidas en este Estatuto. -----

42.4. Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y las decisiones adoptadas por los organismos de la Asociación. -----

42.5. Proponer a la Asamblea General candidatos para integrar el Consejo Directivo. -----

42.6. Firmar con todos los miembros del Consejo las actas de las sesiones del Consejo Directivo y, con los colaboradores designados, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación. -----

42.7. Administrar en forma conjunta con el Consejo Directivo, los recursos que obtenga la Asociación. -----

42.8. Presentar todos los comprobantes de gastos que originen sus actividades presenciales como Presidente de la entidad, de modo que se puedan anticipar los fondos o reintegrarlos, en tiempo y forma. -----

42.9. Finalizado su mandato de 1 (uno) período o 2 (dos) períodos consecutivos, y de no mediar impedimento alguno en su representatividad y en sus antecedentes como presidente de la asociación, pasará a formar parte del Consejo Consultivo Honorario, en caso de aceptarlo. -----

Artículo 43º. Secretario: El Secretario, será el Vicepresidente I y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el reemplazante, tiene las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de otras que le pudieran asignarles otras disposiciones estatutarias:-----

43.1. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo, redactando y leyendo las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y refrendando con su firma la del Presidente. -----

43.2. Firmar con el Presidente, sin perjuicio de la designación que el Consejo Directivo pueda realizar, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación. -----

43.3. Llevar los siguientes libros y documentos al día:-----

43.3.1. Actas de Asamblea:-----

43.3.2. Actas de reunión de Consejo Directivo.-----

43.3.3. Archivo de Correspondencia.-----

43.3.4. Libro de Registro de Asociados.-----

43.4. Redactar el proyecto de la memoria anual.-----

43.5. Organizar el servicio de Secretaría y dar cuenta al Presidente y al Consejo Directivo de los asuntos tratados y redactar eventuales respuestas; como así también las notas, comunicaciones y/o documentos emanados de la Asamblea, del Consejo Directivo, o de la Presidencia.-----

43.6. Tener a su cargo el sello de la entidad y archivo del mismo, no pudiendo disponer de ningún documento sin autorización de la Presidencia o del Consejo.-----

Artículo 44. Tesorero: El Tesorero, será el Vicepresidente III y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el reemplazante, tiene las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de otras que le pudieran asignarles otras disposiciones estatutarias:-----

44.1. Tener bajo su custodia responsable los fondos y valores de la Asociación, verificando que sean utilizados para el cumplimiento del objeto social.-----

44.2. Llevar la contabilidad y administración de los fondos sociales en forma práctica con inclusión en los libros de Caja e Inventario de los cobros recibidos, pagos efectuados, donaciones y elementos entregados a la entidad.-----

44.3. Recaudar las cuotas de los asociados y todos los demás fondos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad y abonar los órdenes de pago autorizadas por el Presidente.-----

44.4. Informar mensualmente al Consejo Directivo en lo relativo a la evolución económica y financiera de la asociación.-----

44.5. Preparar la Información Financiera del período.-----

44.6. Depositar en el Banco que se determine, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta con el Presidente, todos los fondos que obren en su poder, pudiendo retener hasta la suma que fije la Asamblea para los gastos menores y de urgencia.-----

44.7. Firmar con la(s) personas facultadas para ello según lo determine el Consejo Directivo o en su caso la Asamblea los giros, cheques, pagarés, letras y otros documentos o títulos valores para la extracción de fondos y pagos.-----

Artículo 45º. Vocales:-----

45.1. **Vocales Titulares:** Le corresponde a los vocales titulares, además de las atribuciones que le fueren consignadas en otras disposiciones estatutarias:-----

45.1.1. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo, y el ejercicio del derecho de voz y voto que en su caso corresponda voz y voto que en su caso, le corresponda.-----

45.1.2. Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo le confie, de todos aquéllos asuntos que consideren de interés para la entidad.-----

45.1.3. Solicitar al Presidente la reunión del Consejo Directivo siempre que algún asunto de interés así lo aconseje.-----

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



45.2. Vocales Suplentes: Le corresponde a los vocales suplentes, además de las atribuciones que le fueren consignadas en otras disposiciones estatutarias:-----

45.2.1. Formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en este Estatuto, concurriendo a las sesiones con derecho a voz y voto, en caso de ausencia del titular correspondiente. -----

45.2.2. Llenarán por orden de elección y con sus mismos derechos y obligaciones, las vacantes que se produjeran en los integrantes titulares del Consejo Directivo.-----

Artículo 46º. Consejos Honorarios: Con el carácter de Honorarios se conforman dos Consejos.

Uno denominado Consultivo al que se invitará a formar parte del mismo a personas de la industria de la reuniones que representen características que aporten positivamente a la imagen de la Asociación, sea o no de la región latinoamericana. Podrá estar constituido hasta por diez (10) personas más los ex presidentes de la Asociación que se vayan incorporando si correspondiese. El otro denominado Académico, al que se invitará a formar parte del mismo a personas de la industria de la reuniones que representen características académicas que aporten positivamente al desarrollo de los miembros de la Asociación, sea o no de la región latinoamericana. Podrá estar constituido con un mínimo de cuatro (4) personas no teniendo número máximo. Será facultad de cada Consejo Directivo aprobar por simple mayoría sus respectivas composiciones.------

Artículo 47º. Poderes y Facultades: Para ejercer su cargo, las personas que ocupen el cargo de Presidente, Vicepresidente 1 y Vicepresidente 2, tendrán los siguientes poderes y facultades:-----

PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PODER y demás facultades que se precisan a continuación, para que lo ejerzan de acuerdo con la forma que en cada facultad o poder se precisa , con las limitaciones que se mencionan, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, y de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales a que se refieren en todas sus fracciones los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y las demás disposiciones correlativas de todos los Estados de la República Mexicana, facultades que comprenden de una manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes:-----

I.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que podrán ejercer conjunta o individualmente: -----

A).- Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier Autoridad de la Federación, Estados o Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, mixta o contenciosa, y tratándose de autoridades civiles, mercantiles, administrativas, judiciales, penales o bien del trabajo, sean

B).- Para presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, comprometer en Arbitros, transigir, hacer y recibir pagos, recusar Magistrados, Jueces y demás personas que en Derecho sean recusables, desistirse de lo principal o de sus intereses, y de cualquier recurso, incluso del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces estime convenientes, así como representar a la sociedad en audiencias conciliatorias y celebrar convenios judiciales.-----

C).- Rendir toda clase de pruebas.-----

D).- Reconocer firmas documentos, objetar estos y redaguirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias judiciales o extrajudiciales, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la asociación toda clase de bienes y por cualquier título hacer subrogación de derechos. -----

E).- Formular acusaciones, denuncias, querellas de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o no coadyuvante del Ministerio Público en los casos del orden penal, así como otorgar el perdón en los casos que sea procedente, y exigir la reparación del daño, así como para celebrar transacciones y realizar cuantos trámites sean procedentes en defensa de los intereses de la otorgante. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, que podrá ser ejercido mediante la actuación conjunta de dos de los tres apoderados antes indicados:-----

A).- Celebrar toda clase de contratos, ya sea de arrendamiento, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas.-----

B).- Hacer y recibir pagos, otorgar recibos y finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecuten, con las cláusulas plazos y precios y demás condiciones que estimen convenientes.-----

C).- En cuanto a las facultades de administración, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la Asociación, cobrar sus rentas y productos, y su guarda en la forma que estime necesario, para que se presente ante todo tipo de Autoridades Federales, Estatales, o Municipales, Organismos Públicos o Privados, y para que ante dichas Autoridades u Organismos firme todo tipo de documentos ya sean públicos o privados; para que realice todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes, obtención de permisos y en general todos aquellos actos que sean necesarios para el mejor desempeño de su gestión.-----

III.- ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, que podrán ejercer conjunta o individualmente salvo por la contratación de personal que requerirá la actuación conjunta de dos de los tres apoderados antes indicados: -----

A).- Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, para

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solicitud de cualquier conflicto individual o colectivo que se genere en contra de la Asociación a los que compareceré con el carácter de representante de la misma en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección y administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.-----

B).- Facultades para atender los asuntos de tipo laboral como son: contratación de personal, resolución de conflictos laborales en forma administrativa, dar por terminada la relación de trabajo, dar avisos de modificación de puestos y salarios de los trabajadores a los organismos y autoridades; promover y tramitar toda clase de actas, informes, oficios y reglamentos ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Oficinas del Trabajo, INFONAVIT y Salubridad. Resolver sobre los asuntos de carácter contencioso que se tramiten ante las diversas autoridades laborales. Junta de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, teniendo la representación de la Asociación en los juicios de trabajo, en los términos establecidos por los artículos 875 ochocientos setenta y cinco al 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, pudiéndose obligar por la Asociación en el desempeño de su cargo, transigiendo, celebrando convenios y efectuando pagos, representando a la Asociación en la forma más amplia ante los tribunales del trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones a nombre de la misma, intentar y desistirse de acciones, incidentes o juicios, contestar demandas, formular reconveniones, hacer denuncias del juicio a terceros, interponer juicio de amparo.-----

En consecuencia gozará de un Poder para Actos de Administración en cuanto a asuntos laborales para los efectos de los artículo 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 870 ochocientos setenta y siguientes, así como 876 ochocientos setenta y seis y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezca ante las Autoridades del Trabajo en asuntos laborales en que esta Asociación sea parte o tercera interesada, tanto en la Audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, así como absolver posiciones.-----

IV.- FACULTADES PARA ABRIR Y CERRAR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la asociación, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Las facultades a que se refiere este inciso o apartado podrán ser ejercidas mediante la actuación conjunta de dos de los tres apoderados antes indicados.-----

V.- PARA EMITIR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, LIBRAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, CONTRATAR Y NEGOCIAR CON TODO TIPO DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, de acuerdo con lo que establece el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las facultades a que se refiere este inciso o apartado podrán ser ejercidas mediante la actuación conjunta de los tres apoderados antes indicados.-----

VI.- Facultades para otorgar y revocar Poderes Generales y Especiales, que podrán ser ejercidas mediante la actuación conjunta de dos de los tres apoderados antes indicados, dentro del alcance de sus facultades. -----

VII.- UN PODER TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO SE REQUIERA CONFORME A DERECHO, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COMPAREZCAN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO O FISCAL, YA SEA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL U ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO O DESCENTRALIZADO, SE TRATE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), ADMINISTRACIONES FISCALES Y SUS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA O CUALQUIER OTRA SECRETARÍA DE ESTADO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INFONAVIT O CUALQUIER OTRO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO Y SUS OFICINAS RECAUDADORAS, DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO O MOVILIDAD DEL ESTADO, O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA ESTATAL, AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, TESORERÍA MUNICIPAL, O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA MUNICIPAL, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, para que gestione y efectúe ante ellas cualquier trámite de representación de la asociación, ostentándose como tal ante ellas, autorizándosele para que recoja y entregue toda clase de documentos, haga y reciba pagos, firme y represente toda clase de declaraciones, atienda requerimientos, visitas domiciliarias, efectúe refrendos, canjes y en general para que realice cualquier clase de acto en que tenga que intervenir la asociación, autorizándosele para que firme toda clase de documentos, sean públicos o privados ante dichas autoridades o dependencias. Las facultades a que se refiere este inciso o apartado podrán ser ejercidas en forma conjunta o individual. -----

CAPITULO VII. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.-

Artículo 48º. Comisarios: Las funciones de comisario institucional, de revisión y fiscalización de las operaciones sociales serán ejercidas por dos (2) Comisarios Titulares y un (1) Comisario Suplente, elegidos por dos ejercicios por la Asamblea General por simple mayoría de votos, quienes podrán actuar en forma individual e independiente. El suplente reemplazará al titular con todos sus deberes y atribuciones en caso de renuncia, ausencia o impedimento transitorio o definitivo, siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente. Producida la vacante por renuncia, ausencia o impedimento definitivo de los titulares y del suplente, los cargos serán cubiertos por elección en Asamblea de asociados especialmente convocada al efecto por el Consejo Directivo dentro del término de treinta días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes. Los Comisarios Titulares y Suplente pueden ser reelectos por un período más.-----

Artículo 49º. Integrantes: Para ser Comisario Titular o Suplente, se requiere que reúnan las condiciones establecidas en el artículo treinta y dos (32) que antecede.-----

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



Artículo 50º. Incompatibilidades: No podrán ser Comisarios Titulares y Suplente los cónyuges y los parientes de los integrantes del Consejo Directivo por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.-----

Artículo 51º. Revocación: En cualquier momento el mandato del Comisario Titular y Suplente podrá ser revocado por causa justificada por la Asamblea, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.-----

Artículo 52º. Atribuciones y deberes: El Comisario Titular tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las referidas en otras disposiciones estatutarias:-----

52.1. Asistir cuando lo crean oportuno a las reuniones del Consejo Directivo en la que tendrá voz pero no voto.-----

52.2. Examinar, por lo menos cada sesenta días y toda vez que lo consideren necesario, los libros y documentos sociales, no pudiéndosele oponer ninguna oposición al respecto.-----

52.3. Presentar al Consejo Directivo las observaciones y sugerencias que estime procedente y recabar de dicho órgano las informaciones o datos que crea necesario para el ejercicio de sus funciones.-----

52.4. Dictaminar por escrito, para presentar ante la Asamblea General Ordinaria, sobre la Memoria Información Financiera presentados por el Consejo Directivo.-----

52.5. Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y reglamentos, en especial en lo referente al ejercicio de los derechos de los Asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.-----

52.6. Hacerse cargo de la administración de la Asociación cuando esta hubiere quedado sin gobierno, debiendo en un plazo no mayor a los treinta días, convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir las nuevas autoridades. Se entenderá que la entidad está sin gobierno cuando el órgano directivo hubiere quedado, reducido a la mitad o menos de sus miembros y los restantes no hubieran procedido según lo normado en el artículo 31 que antecede.-----

52.7. Convocar, previo requerimiento al Consejo Directivo y si éste no lo hiciere, a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea General Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo correspondiente, de acuerdo a los modos, plazos y/o circunstancias previstos en este Estatuto.-----

52.8. Vigilar las operaciones de disolución y liquidación de la Asociación y el destino de los bienes, tal lo consignado posteriormente. El organismo de control se limita al derecho de observación cuando las decisiones signifiquen, según su concepto, infracción a la ley, el Estatuto, o el reglamento-----

Artículo 53º Cargo: El cargo de Comisario Titular y Suplente es personal e indelegable.-----

Artículo 54º. Renuncia: El Comisario Titular o Suplente que renunciase, podrá hacerlo siempre que no afecte el regular funcionamiento del órgano de vigilancia.-----

Artículo 55º. Prohibición: El Comisario Titular y Suplente no podrán percibir sueldos o remuneración alguna por el desempeño de su función, o por trabajos o servicios prestados a la entidad.-----

CAPITULO VIII. CONTABILIDAD Y CIERRE DEL EJERCICIO.-

Artículo 56º. Estados contables: La contabilidad será llevada en idioma nacional. Dentro de los 4 cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social se presentara a la Asamblea Ordinaria anual, la Información Financiera, la cual contendrá lo siguiente:-----

56.1. Un informe del Presidente del Consejo Directivo sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

56.2. Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

56.3. Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----

56.4. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----

56.5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

56.5. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

56.5. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

Los libros que sean necesarios conforme a la ley, los reglamentos que dicten las autoridades administrativas de control y este Estatuto estarán encuadernados, foliados y serán individualizados en la forma que determine dicha autoridad.-----

Artículo 57º. Cierre del ejercicio: los ejercicios finalizan el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

CAPITULO IX. DE LAS ELECCIONES.-

Artículo 58º. Sistema de elección: El Presidente del órgano de administración y los miembros del órgano de contralor serán elegidos en la Asamblea General que corresponda:-----

58.1. Por el sistema de candidatos a Presidencia a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo estipulado en este Estatuto. La elección y renovación se efectuará por voto secreto y personal, y por simple mayoría de votos cuando exista más de un candidato.-----

58.2. Por proclamación en la Asamblea, cuando se presentare un solo candidato que estuviere debidamente acreditado.-----

58.3. En caso de no oficializarse en tiempo oportuna candidato alguno, tal circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea, y en tal caso ésta designará, mediante votación nominal, a quiénes desempeñarán las funciones sociales.-----

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



Artículo 59º - Lista de candidatos: Las listas de candidatos a ocupar la presidencia del órgano de dirección y la de candidatos a ocupar el órgano de contralor serán presentadas ante el Consejo Directivo con quince (15) días de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta que deberán revestir el carácter de representantes de los asociados activos. Ésta debe estar apoyada por la firma de no menos del cinco (5) por ciento de los asociados con derecho a voto que figuren en el padrón respectivo. El pedido de oficialización contendrá los nombres y apellido, documento de identidad y domicilio de los candidatos; la denominación de la lista, designación de un apoderado y de una persona para integrar la Junta Electoral; y deberá constituir un domicilio legal donde serán válidas las notificaciones que deban practicarse. La documentación deberá estar firmada por todos los candidatos y/o apoderados como prueba de conformidad para la su inclusión en la elección.- -----

Artículo 60º - Oficialización: El Consejo Directivo deberá manifestarse por la oficialización o rechazo de las candidaturas dentro de los cinco días posteriores a la presentación, otorgándole tres días para subsanar defectos o errores que éstas contengan o el no cumplimiento de los requisitos necesarios, bajo apercibimiento de quedar excluidas del acto comicial. Las oposiciones e impugnaciones de terceros o de los apoderados de las listas oficializadas serán tratadas por el Consejo Directivo antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular. Los comicios se realizarán en lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria. Una Junta Electoral compuesta por un miembro del Consejo Directivo, designado al efecto, y un Delegado por cada candidatura oficializada, será la encargada de la recepción de votos, fiscalización y escrutinio, debiendo refrendar los sobres y levantar acta sobre su cometido. El Consejo Directivo resolverá las impugnaciones que puedan plantearse al escrutinio. Sus decisiones podrán ser apeladas por ante la Asamblea que proclamará a las autoridades electas, la que deberá decidir previamente a la realización del escrutinio.- -----

CAPITULO X. REFORMA ESTATUTO. FUSIONES.-

Artículo 61º. Modificación del Estatuto: Las reformas al Estatuto de la Asociación deberán ser propuestas por el Consejo Directivo, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea. El proyecto deberá ser puesto en conocimiento de los Asociados con la antelación y forma indicada en el artículo diecisiete que antecede. Para aprobarse la reforma requerirá el voto positivo de la mayoría absoluta de los presentes tal lo señalado en el artículo veintidós de este Estatuto.- -----

Artículo 62º. Fusión: Para poder fusionar la entidad con asociaciones similares, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros presentes en la Asamblea, tal lo estatuido en el artículo veintidós que antecede.- -----

CAPITULO XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo 63º. Decisión: La disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea

asistencia de al menos el 75% setenta y cinco por ciento de Asociados Activos, y se tomará con el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los presentes, tal lo consignado en el artículo veintidós que antecede, y siempre que no se concrete lo señalado en el artículo siguiente-----

Artículo 64º. Factibilidad de la disolución: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan suficientes Asociados para integrar los Órganos Sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales.-----

Artículo 65º. Liquidación: En el caso de resolverse la disolución tal lo señalado en este capítulo, la Asociación se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más Liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria. Si la Asamblea no hiciera dicho nombramiento, serán liquidadores los el Consejo Directivo en funciones y a falta de éstos la designación la hará un Juez competente del domicilio de la Asociación, a petición de cualquier Asociado Activo.-----

A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

65.1. Conclusión de los asuntos pendientes de la manera menos perjudicial para acreedores y Asociados.-----

65.2. Preparación del balance final de liquidación de inventarios.-----

65.3. Cobro de créditos y pago de adeudos.-----

65.4. Venta del Activo de la Asociación y aplicación a los fines establecidos en el siguiente artículo.-----

Artículo 66º. Destino de los bienes: Una vez satisfecha las deudas sociales, el remanente líquido de los bienes muebles e inmuebles y otros valores de la misma se destinará a una entidad sin fines de lucro, con personería jurídica domiciliada en la ciudad que resuelva la Asamblea. Respecto a las piezas museológicas que posea la institución, respetando el principio de unidad y permanencia en la región, serán destinados al museo del mismo tipo geográficamente más cercano constituido o a constituirse, siempre que sea una entidad también sin fines de lucro y con personería jurídica.-----

CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 67º. Prohibiciones: Teniendo en cuenta las normas de aplicación y siendo propio de la naturaleza asociativa, están prohibidas en las asambleas y/o reuniones, las manifestaciones y/o resoluciones de carácter racial o religioso.-----

CAPITULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Artículo 68º. Primera designación de autoridades: Para la primera designación de los integrantes del Consejo Directivo y del Comisarios Titulares y Suplente, y la correspondiente distribución de cargos para los primeros, se efectúa en la misma reunión constitutiva, y no se exigirá la antigüedad establecida en este Estatuto.-----

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



DESIGNACIÓN DEL PRIMER ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

CONSEJO DIRECTIVO	
Presidente	Miguel José Harraca
Vicepresidente 1	Cristian Alfonso Andrade Martínez
Vicepresidente 2	Gustavo Staufert Buclon
Vicepresidente 3	María Raquel Gavagnin
Vocal 1	Ana María Gallego Martínez
Vocal 2	Carlos Canales Anchorena
Vocal 3	Silvana Elizabeth Biagiotti
Vocal Suplente 1	Jazmin Nava Inda
Vocal Suplente 2	Ferdinando Lucena

El Presidente, Vicepresidente 1 y Vicepresidente 2, tendrán las facultades del artículo 47 cuarenta y seis de los Estatutos sociales -----

Se designa como Comisarios Titulares al señor Toni Sando de Oliveira y a la señora Georgina Espinoza Rosales, así mismo se designa como Comisario suplente a Miriam González de Ibarra. -

-----AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:-----

----- Los comparecientes me exhiben la autorización otorgado por la Secretaria de Economía, con número de Clave Única del Documento (CUD) A201510140947580400, para la constitución de la asociación bajo el nombre que se consigna en esta escritura, el cual lo mando agregar al apéndice del protocolo a mi cargo. -----

-----RESPONSABILIDADES-----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

PERSONALIDAD:

1. El señor **GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, me acredita la existencia de la sociedad que representa y las facultades y el carácter con que comparece con los siguientes documentos: -----

a) Escritura pública número 31,298 treinta y un mil doscientos noventa y ocho, otorgada en esta ciudad, el día 1° primero de julio de 1970 mil novecientos setenta y uno, ante el licenciado Felipe Vázquez Aldana, notario público número 28 veintiocho de esta municipalidad, cuyo testimonio quedo registrado bajo inscripción 26 veintiséis del Libro 4 cuatro de la Sección 5° quinta en el Registro de Comercio esta ciudad, (actualmente bajo Folio Electrónico número 27639), la cual contiene la constitución de la sociedad y de la cual transcribo lo conducente: -----

----- " ... CLAUSULAS.- PRIMERA.- Los comparecientes con la representación que se ostentan, los cuales tendrán el carácter de socios activos fundadores, constituyen una asociación civil no lucrativa sujeta a las leyes mexicanas que se denominará "OFICINA DE CONVECCIONES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA", añadiendo a esta denominación las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o sus iniciales A.C.- SEGUNDA.- El capital de la asociación será la cantidad de \$ 200,000.00 doscientos mil pesos, el cual se integrará en la forma que acuerde el Consejo Directivo. Estará representado por certificados de aportación suscritos y pagados en la forma que el mismo Consejo indique.- TERCERA.- La asociación se regirá por los siguientes:- ESTATUTOS.- Artículo I.- La asociación reglamentada por los presentes estatutos es una asociación civil no lucrativa, que se denominará "OFICINAS DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA", debiendo agregarse a esa denominación las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o sus iniciales A.C.- Artículo II.- La duración de la asociación será indefinida.- Artículo III.- La Asociación tendrá por objeto:- a) fomentar y organizar el desarrollo de convenciones en el Estado de Jalisco, mediante una actividad promocional y publicitario en favor de la realización de convenciones en cualquier lugar del Estado de Jalisco para lo cual deberán emplearse todos los recursos que propicien las condiciones adecuados para tal fin.- b).- Editar folletos, libros, series audiovisuales y en general, utilizar toso aquellos elementos útiles como medios publicitarios o de promoción turística.- c).- Desempeñar la representación común de sus asociados y adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios e indispensables para la realización de sus fines.- d).- En general ejecutar todos los actos y celebrar los contratos y convenios que sean medio o consecuencia de su objeto principal y que le estén permitidos por las leyes aplicables.- Artículo IV.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.- Artículo V.- La Asociación tendrá cuatro clases de miembros.- ...Artículo VII.- El patrimonio de la Asociación se formará por las aportaciones voluntarias de capital hechas por los socios fundadores y por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios fundadores, activos y cooperadores y finalmente, por entregas y donaciones de cualquier índole que reciba la Asociación.- ... Artículo X.- Administrará y representará a la Asociación un Consejo Directivo electo por la Asamblea General de Socios Fundadores y Activos de acuerdo con lo estipulado en

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



el artículo V y formando hasta por doce consejeros.- El Consejo se compone de doce consejeros electos como sigue:- a) Ocho socios fundadores con excepción del Gobierno del Estado y Ayuntamiento.- b).- Dos por los socios activos con excepción del primer ejercicio que serán electos por los socios fundadores.- c).- un por el Gobierno del Estado y otro por el Ayuntamiento.- El Gobierno Directivo tendrá las más amplias facultades en materia de pleitos y cobranzas y para actos de administración de toda clase de bienes, negocios e intereses de la asociación, así como para actos de dominio en relación con bienes muebles.- Respecto de bienes inmuebles, solamente podrá el consejo ejercitar actos de dominio previo acuerdo de la asamblea general. Podrá el consejo, en consecuencia, representar a la Asociación en toda clase de juicios, procedimientos y gestiones ante tribunales y autoridades administrativas y del trabajo, tanto de la federación, como de los estados y municipios y ante toda clase de entidades oficiales descentralizadas; transigir, comprometerse en árbitros o arbitradores los negocios e intereses sociales; formular y retirar querellas; renunciar el domicilio de la asociación y someterla a otra jurisdicción, recusar, prorrogar jurisdicción, interponer y abandonar recursos; desistir aun del juicio de amparo, consentir sentencias; articular y absolver posiciones, presentar en remate mejoras, posturas y pujas; administrar, sin restricción de ninguna especie, los bienes y negocios de la asociación y celebrar, al efecto, toda clase de actos y contratos; obligar cambiariamente a la Asociación y suscribir, con cualquier carácter, títulos de crédito; renunciar a derechos personales y reales; nombrar gerentes y apoderados generales o especiales, con las denominaciones y facultades que consten en los mandatos respecto y revocarlos. La Asamblea de socios fundadores y activos podrá también hacer directamente estas designaciones y revocarlas.- Artículo XI.- Los Consejeros durarán en funciones de un año pudiendo ser reelectos y conservarán la representación de la asociación aun cuando concluya el término de su encargo mientras la asamblea general ordinaria no haya nueva designación.- Artículo XII.- El Consejo Directivo tendrá la facultad de nombrar de entre los miembros del Consejo una comisión ejecutiva con los derechos y obligaciones que el mismo le confiera.- Artículo XIII.- El Consejo Directivo designará de entre sus miembros en su primera junta, al presidente, Vice-presidente, Tesorero y Secretario.- Tal designación se hará por mayoría de votos. El Presidente y Vice-presidente deberán ser del sector empresarial.- Si el presidente se retira en forma temporal, el vice-presidente entrará en funciones de presidentes; si se retira en forma permanente entrará en funciones el Vice-Presidente hasta que se nombra en nuevo presidente.- Artículo XIV.- El Consejo funcionará válidamente con la concurrencia de la mitad, más uno del número de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate al presidente tendrá voto de calidad.- En caso de falta de quórum es una gestión de consejo, se convocará a otra en la cual las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. De cada sesión de Consejo que deberá celebrarse por lo menos mensualmente, se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo.- Artículo XV.- Todas clase

llevarán cuando menos dos firmas. El Consejo designará a los Consejeros y Funcionarios Autorizados para usar la firma social y acordará sus facultades y la forma en que deban mancomunarse sus firmas.- ""-.....

b) Copia certificada de la escritura pública número 164 ciento sesenta y cuatro, otorgada en esta ciudad el día 23 veintitrés de enero del 2013 dos mil trece, ante el licenciado Fernando López Vergara Corcuera, notario público titular número 45 cuarenta y cinco de esta municipalidad, cuyo testimonio quedó registrado bajo Folio Electrónico número 27639 de la Sección Personas Jurídicas en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de esta ciudad, la cual contiene protocolización de acta en la que se acordó entre otros asuntos: el carácter y las facultades del compareciente de la cual transcribo lo conducente:-----

----- "" ... En virtud de lo anterior el compareciente otorga las siguientes: CLAUSULAS.-

PRIMERA.- Es de protocolizarse y se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de asociados de la asociación denominada "OFICINA DE VISITANTES Y CONVENCIONES DE GUADALAJARA", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el día 12 doce de noviembre del 2012 dos mil doce, en los términos que quedaron especificados en la propia acta que se protocoliza, manifestando el delegado que dicha acta y las firmas que ostenta son auténticas.- ... CUARTA.- Es de protocolizarse y se protocoliza el acuerdo por medio del cual se confiere a favor de los señores GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ Un PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, PODER Y demás facultades que se precisan a continuación, para que lo ejerzan de manera conjunta o individual, con las limitaciones que se mencionan, de conformidad con los tres primeros párrafos del artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, y de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales a que se refieren en todas sus fracciones los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y las demás disposiciones correlativas de todos los estados de la República Mexicana, facultades que comprenden de una manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes:- I.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: ... II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- A).- Celebrar toda clase de contratos, ya sea de arrendamiento, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas.- B).- Hacer y recibir pagos, otorgar recibos y finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecuten, con las cláusulas plazos y precios y demás condiciones que estimen convenientes.- C).- En cuanto a las facultades de administración, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



tendientes a la conversación del patrimonio de la asociación de la asociación, cobrar sus rentas y productos, y su guarda en la forma que estime necesario, para que se presente ante todo tipo de Autoridades Federales, Estatales, O Municipales, Organismo públicos o privados; para que realice todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes, obtención de permisos y en general todos los aquellos actos que sean necesarios para el mejor desempeño de su gestión.- ..."

2. El señor **OSCAR VICENTE GUERRERO FÉLIX**, me acredita la existencia de la sociedad que representa y las facultades y el carácter con que comparece con copia certificada de la escritura pública número 54,318 cincuenta y cuatro mil trescientos dieciocho, otorgada en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa el día 25 veinticinco de febrero del 2016 dos mil doscientos dieciséis, ante el licenciado Manuel Díaz Salazar, notario público número 134 ciento treinta y cuatro de esa ciudad, la cual contiene el poder especial otorgado al compareciente y del cual transcribo lo conducente: -----

-----"..."protocolizo el acta por mi levantada el día de hoy en la sede de la notaría en la que consigné PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN otorgado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Fiduciario en el Fideicomiso identificado administrativamente con en número 070036-9 (cero, siete, cero, cero, tres, seis guión nueve) en favor del señor OSCAR VICENTE GUERRERO FÉLIX.- ...En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, ... a 25 veinticinco de febrero del año 2016 dos mil doscientos dieciséis... compareció ANTE MÍ el Los Licenciados GISELA MEZA GASTELUM e IVÁN VLADAMIR SAPIEN SOTO en su calidad de Delegados Fiduciarios de BANCO MERCANTIL DEL NOTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Fiduciario en el Fideicomiso identificado administrativamente con el número 070036-9 (cero, siete, cero, cero, tres, seis, guión nueve) quien con tal penalidad otorga PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en favor del señor OSCAR VICENTE GUERRERO FÉLIX, concediéndole facultades para que celebre los actos jurídicos que más adelante se detallan; otorgamiento que se realiza al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:- ANTECEDENTES:- Declararan los licenciados GISELA MEZA GASTELUM e IVÁN VLADIMIR SAPIEN SOTO como Delegado Fiduciario lo siguiente:- I. -Mediante contrato privado de Fideicomiso de Fecha 29 (veintinueve) de enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete) en el que participó El Gobierno del Estado de Sinaloa como Fideicomitente y como Fideicomisario Asociación de Propietarios de Hoteles y Moteles de Culiacán, A.C., compareciendo como Fiduciario Bancrecer Sociedad Anónima Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer División Fiduciaria actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, constituyendo un fideicomiso de Administración e Inversión identificado administrativamente con en número 070036-9 (cero, siete, cero, cero, tres, seis guión nueve).- ... II.- La Institución Fiduciaria recibió instrucción de los miembros del Comité

Técnico del Fideicomiso en anexo a lo pacto a la cláusula cuarta de Fines, numeral 4 (cuatro)

que a la letra dice que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales a las personas físicas o morales que el Comité Técnico indique necesarios, para efecto de que otorgue un Poder Especial para Actos de Administración, para que forme parte de las OFICINAS DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE LATINOAMERICA Y EL CARIBE, A.C., en calidad de socio fundador.- ... Expuesto y aceptado lo anterior el compareciente, con la personalidad que ostenta, otorga las siguientes CLÁUSULAS:- PRIMERA.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Fiduciario en el Fideicomiso identificado administrativamente con el número 070036-9 (cero, siete, cero, cero, tres, seis guión nueve) cuyos datos se asentaron en el capital de antecedentes de esta escritura, representado por los licenciados GISELA MEZA GASTELUM e IVÁN VLADIMIR SAPIEN SOTO, en calidades de Delegados Fiduciarios, otorga PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en favor del señor OSCAR VICENTE GUERRERO FÉLIX, facultado para representar al fideicomiso de Administración e Inversión identificado administrativamente con el número 070036-9 (cero, siete, cero, cero, tres, seis guión nueve) como socio fundador y en la constitución de la A.C. OFICINAS DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE LATINOAMERICA Y EL CARIBE.- SEGUNDA.- El apoderado designado no podrá en forma alguna delegar o suscribir, parcial o totalmente, las facultades que se le otorgan en el presente poder. El presente poder se otorga con una duración máxima de 2 dos años contados a partir de la fecha de la presente escritura pública.- TERCERA.- El apoderado designado tiene la obligación de proporcionar mensualmente al Fiduciario y en el domicilio previsto en la cláusula de domicilios, un informe sobre las acciones que haya llevado a cabo en ejercicio del poder que se les otorga, sin necesidad de que para ello le sea requerido por el FIDUCIARIO. No obstante lo anterior, el Fiduciario podrá requerir alguna rendición de cuentas adicional.- CUARTA.- Los gastos y honorarios que realicen o devengue el apoderado, así como los pagos de derechos, impuestos, y demás gastos relacionados con el ejercicio del presente poder serán a cargo de la en su carácter de Fideicomiso Asociación de Propietarios de Hoteleros y Moteles de Culiacán, A.C., no siendo en ningún evento, responsabilidad del FIDUCIARIO.- QUINTA.- El apoderado, al momento de realizar cualquier acto que se menciona en el presente poder, acepta tácitamente las facultades que aquí mismo se le confieren, de conformidad con el artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República donde se ejercite el presente mandato, así como se obliga a devolver al FIDUCIARIO el testimonio del presente poder, una vez que haya concluido el negocio encomendado.-..... "" -----

----- Un tanto de los anteriores documentos antes señalados los mando agregar al apéndice del protocolo a mi cargo bajo el número correspondiente a este instrumento. -----

----- Los comparecientes manifiestan que las facultades con que comparecen a este acto no les han sido revocadas, modificadas, restringidas o limitadas en forma alguna y que sus

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



representadas son unas sociedades mercantiles mexicanas, existentes y legalmente capacitadas para el otorgamiento del mismo. -----

----- **INSERTOS:** -----

-----El artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Federal, a la letra dicen: -----

-----**ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE.-** En los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administración de bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. -----

-----**ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen. -----

-----**RÉGIMEN FISCAL** -----

-----Para los efectos del noveno párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes me proporcionan sus claves del Registro Federal de Contribuyentes:-----

NOMBRE	RFC
Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara, Asociación Civil	OVC760330-MK4

-----El presente instrumento causa este impuesto estatal a razón de la cantidad de \$290.00
doscientos noventa pesos, moneda nacional.-----

-----En cumplimiento a lo previsto por el último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de
la Federación vigente, la asociación que por virtud de este acto se constituye es una persona
moral con fines no lucrativos en términos del Título III tercero de la Ley del Impuesto sobre la
Renta vigente.-----

INSERTOS:

----- El artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y el
2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a la letra
dicen:-----

----- **"ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE.-** En los poderes generales judiciales,
basta decir que se dan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al
poderdante en todo negocio de Jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio
hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder
especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su
carácter de especialidad. Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan título
de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado
necesariamente por profesionales del derecho quien deberá suscribir y actuar conjuntamente
con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para
administración de bienes, basta decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de
dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el
apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su
defensa."-----

----- **"ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-** En todos los
poderes generales para pleitos y cobranzas, basta que se diga que se otorgan con todas las
facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que
se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar
bienes, basta expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de
facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, basta que
se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo
relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos.- Cuando se
quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se
consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este
artículo en los testimonios de los poderes que autoricen."-----

----- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:-----

- 1) Que los insertos que contiene la presente escritura concuerdan fielmente en su parte
conducente con sus originales los que tuve a la vista.-----

Roberto Espinosa Badial

NOTARIO PUBLICO 113



- 2) Que hice saber a los comparecientes el contenido del aviso de privacidad y la forma en que el suscrito notario manejará sus datos personales, manifestando que lo conocen, pues se le ha explicado ampliamente y recibió un ejemplar previo al otorgamiento de este acto, en el momento en el que se recabaron sus datos personales.-----
- 3) Que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de ley sin observar manifestación de incapacidad natural en ellos y sin que tenga noticia alguna de algún impedimento legal y por sus generales me manifestaron ser: mexicanos, mayores de edad: i) **GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, casado, profesionista, originario Naucalpan de Juárez en el Estado de México, donde nació el día 27 veintisiete de noviembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno y con domicilio en la Avenida Guadalupe número 5066 cinco mil sesenta y seis, interior 5 cinco de la Colonia Jardines Guadalupe en el municipio de Zapopan, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000129086112 con Clave Única de Registro de Población (CURP) RAGG811127HMCML02 y con Registro Federal de Contribuyentes RAGG811127-RQ0; y ii) **OSCAR VICENTE GUERRERO FÉLIX**, casado, profesionista, originario de Culiacán, Sinaloa, donde nació el día 29 veintinueve de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve y con domicilio en la Avenida Jesús G. Andrade número 74 setenta y cuatro de la Colonia Centro de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, accidentalmente y de paso en esta ciudad, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000043318923, con Clave Única de Registro de Población (CURP) RAGG811127HMCML02 y con Registro Federal de Contribuyentes GUF0690323MSLRLS03 y con Registro Federal de Contribuyentes GUF0690323-EC5.-----
- 4) Que advierto a los comparecientes para que soliciten la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del término de 30 treinta días, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo avisaré de tal omisión al Servicio de Administración Tributaria.-----
- 5) Que bajo el número ordinal correspondiente a esta escritura agrego al apéndice de mi protocolo una foja en blanco para asentar las notas relativas a este instrumento. -----
- Habiendo leído lo anterior a los y por los comparecientes y explicado su contenido y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido ratificándolo y firmándolo en unión del suscrito notario a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA DE SU FECHA.- DOY FE.- -----
- Firmado: Guillermo Ramírez González.- rúbrica.- Oscar Vicente Guerrero Félix.- rúbrica.- Autorizo con mi firma y sello.- Firmado: Roberto Espinosa Badial.- rúbrica.- El sello de autorizar.- -----

----- Bajo el número 6,352 agrego al apéndice del protocolo a mi cargo los siguientes documentos: -----

1. Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, con fecha de presentación del día 7 de marzo del 2016 y recibo de pago.-----
2. Declaración para el pago de Impuesto Sobre Negocios Jurídicos dado a la Secretaria de Finanzas del estado de Jalisco el día 7 de marzo del 2016 y su correspondiente recibo de pago por la cantidad de \$290.00. -----
3. Autorización de uso de denominación o razón social.-----
4. Constancia de recepción del Aviso de uso. -----
5. Aviso ante la Secretaria de Relaciones Exteriores. -----
6. Copias de identificación. -----

----- Guadalajara, Jalisco a 22 veintidós de marzo del 2016 dos mil dieciséis. -----

----- Firmado: Lic. Roberto Espinosa Badial.- Rúbrica. -----

----- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA SU Y A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "OFICINAS DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE LATINOAMERICA Y EL CARIBE" ASOCIACIÓN CIVIL, PARA ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN.- VA EN 17 DIECISIETE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS.- DOY FE.-----

----- GUADALAJARA, JALISCO A 22 VEINTIDÓS DE MARZO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS.-----





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

**BOLETA REGISTRAL
PERSONAS JURIDICAS**

Antecedente:

FOLIO PERSONAS JURIDICAS 32754

Prelación: 152355

Folio Electronico: 32754 1

Derechos de Inscripción \$2,199.00

Boleta de Pago No.: A 27661437

Se presento para su registro el 06 de ABRIL

de 2016 a las 09:12 AM

Ubicación:

GUADALAJARA, JALISCO.

DENOMINACION

OFICINAS DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE LATINOAMERICA Y EL CARIBE, A.C.

Se registraron los siguientes movimientos:

Asiento

Constitución de Persona Juridica

07-ABR-16 01:33 PM 2449-1

Quedando inscrito en:

FOLIO PERSONAS JURIDICAS 32754 Escritura no. 6352 Fedatario Lic ROBERTO ESPINOSA BADIAL con sede en GUADALAJARA, JALISCO



**LIC. ALBERTO ROJAS HERNANDEZ
DIRECTOR DEL AREA JURIDICA Y DE COMERCIO DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO**

Y como Encargado de la Oficina Registral de Guadalajara, en los terminos de la delegacion de facultades efectuada por acuerdo No. 33/2015, de fecha 09 de Diciembre de 2015, con vigencia del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, suscrito por el Director General del Registro Publico de la Propiedad, Lic. Carlos Marquez Rico.

Revisó y elaboro:

MARCO ANTONIO MARQUEZ RAMIREZ

